



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 ABR. 2018

002356

Señor(a)
NICOLAS FERRERAS
TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S
Carrera 42 N°26-18
Itagüí – Antioquia.

Ref: Auto 00000404

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.

Elaboró: M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000404 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CON NIT N°901.131.909-1; Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No.0002968 del 03 de Abril de 2018, el señor Nicolás Ferreras en calidad de Representante Legal de la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites para el otorgamiento de una Ocupación de Cauce en el cuerpo de agua denominado "Arroyito Hondo", ubicado un predio en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela.

Que en señalado documento la empresa en mención indica: *"A través de estudio en campo se pudo determinar que el cuerpo de agua involucrado en el proyecto Greenfield Largos Barranquilla es el llamado Arroyito Hondo, el cual atraviesa el polígono del proyecto (120 has) de suroeste a noroeste (Anexo C). Dicho arroyo, presenta su curso dentro de la zona de intervención del proyecto y finalmente escurre hacia las áreas de la ciénaga de Paraíso. Este arroyo es un cuerpo de agua intermitente, es decir solo presenta flujo de agua en época o estaciones lluviosas en el sector"*.

Que de conformidad con lo anterior, la empresa señalada adjunto a la solicitud los siguientes documentos:

- *Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado*
- *Descripción del Proyecto.*
- *Plano de Localización de la fuente hídrica en el área de influencia.*
- *Estudio Hidrológico-Planos y memorias de cálculo.*
- *Certificado de Existencia y Representación legal de TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.*
- *Concepto de Uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmar de Varela.*
- *Documentos del Inmueble.*
- *Contrato de Arrendamiento del predio*
- *Certificación de autorización de los predios otorgados por la inmobiliaria del Rio Magdalena.*

Que una vez revisada la información aportada, puede concluirse que la misma cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016, por lo cual esta Autoridad Ambiental, procederá a admitir la solicitud y ordenará una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000404 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CON NIT N°901.131.909-1, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000404 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CON NIT N°901.131.909-1, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, arroyamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000404 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CON NIT N°901.131.909-1, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de Evaluación de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Ocupación de Cauce (impacto moderado)	\$6.004.141

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada por el señor Nicolás Ferreras, en calidad de Representante Legal de la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1, para la intervención (rectificación) del cauce del denominado "Arroyito Hondo", para el posterior desarrollo de un proyecto de construcción de una planta para la producción de largos de acero con una capacidad de 520 M ton /año.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y del permiso de ocupación de cauce.

SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1, representada legalmente por el señor Nicolás Ferreras, o quien haga sus veces al momento de la notificación, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Seis Millones, cuatro mil, ciento cuarenta y un pesos M/L (\$6.004.141), correspondiente evaluación del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000404 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CON NIT N°901.131.909-1, Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”.

TERCERO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit N°901.131.909-1, representada legalmente por el señor Nicolás Ferreras, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

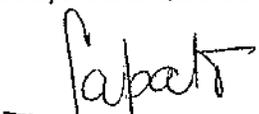
PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

16 ABR. 2018
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Sin abrir

Elaboró M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.